



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 426 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el ATLÉTICO ASTORGA FC, contra acuerdo del Juez de Competición de fecha 23 de marzo de 2016, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 19 de marzo de 2016 entre el Atlético Astorga FC y el Real Valladolid “B”, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Atlético Astorga FC: En el minuto 39, el jugador (6) Uxio Adrián Marcos Nores fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 78, el jugador (6) Uxio Adrián Marcos Nores fue amonestado por el siguiente motivo: Sujetar a un adversario impidiendo su avance”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 78, el jugador (6) Uxio Adrián Marcos Nores fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 23 de marzo de 2016, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por juego peligroso y la segunda por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 70 € al jugador, en aplicación de los artículos 111.1.a) y j), 113.1 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Atlético Astorga FC.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- El club impugna la resolución recurrida alegando que la primera amonestación que recibió el jugador sancionado se debe a un error material del árbitro

en la apreciación de la jugada y, en efecto, la secuencia videográfica demuestra que dicho jugador, dorsal nº 6, don Uxio Adrián Marcos Nores, interceptó el avance del contrario en forma correcta, tocando el balón claramente, no siéndole imputable el que, como consecuencia de la jugada, ambos futbolistas tropezaran y cayeran.

En consecuencia, a tenor del artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF, procede estimar el recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación, con devolución del depósito ingresado por el recurrente.

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el ATLÉTICO ASTORGA FC contra resolución del Juez de Competición de fecha 23 de marzo de 2016, dejando sin efecto la primera amonestación, y la consiguiente sanción de suspensión por un partido impuesta por doble amonestación al jugador D. UXIO ADRIÁN MARCOS NORES, así como las multas accesorias, y confirmando la AMONESTACIÓN al citado futbolista por infracción de la Reglas de Juego –no impugnada-, con multa accesoria al club en cuantía de 30 euros (artículos 111.1.i) y 52.5 de Código Disciplinario de la RFEF)

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de marzo de 2016.

El Presidente,